

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	---

Número 179

Sábado 12 de Agosto de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 31 de Julio de 1944 por la que se dictan normas para el funcionamiento de las Sociedades de Asistencia Médico-Farmacéutica. (Boletín Oficial del Estado del día 6 de Agosto).

Ilmo. Sr.: Para conocimiento de las Sociedades de Asistencia Médico-Farmacéutica inscritas en la Comisaría de Asistencia de la Dirección General de Sanidad.

Este Ministerio se ha servido disponer: Todas las Sociedades de Asistencia Médico-Farmacéutica que no establezcan concierto para la prestación del Seguro de Enfermedad se seguirán rigiendo para su funcionamiento y nombramiento de personal facultativo, etc., etcétera, por la Orden ministerial de 12 de Abril de 1941, que fija el Reglamento de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Para la asistencia facultativa de los socios y familiares que cuenten con sueldos o jornales superiores al límite de 9.000 pesetas que marca la Ley del Seguro de Enfermedad, el personal facultativo que los asista (Médicos, Practicantes Comadronas, etc.) se hará por los pertenecientes actualmente al cuadro facultativo de cada Sociedad o los que en su día pudieran ser nombrados, previo los trámites reglamentarios de concurso u oposición intervenido por la Dirección General de Sanidad y que marca el referido Reglamento de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Las Entidades de nueva creación, así como las antiguas que se hayan inscrito o se inscriban en el porvenir en la referida Comisaría, seguirán sometidas a la inspección que por delegación de la Di-

rección General de Sanidad marca el Reglamento del 12 de Abril de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de Julio de 1944.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.
2.307

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, con fecha 26 de Julio pasado, me comunica lo siguiente.

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuente el Sol, con motivo de la jubilación solicitada por el Médico de Asistencia Pública Domiciliaria don Eleuterio Portero López, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por un espacio mayor de cincuenta años en los Ayuntamientos de Bernúy de Zapardiel, Fuentes de Año, Cabezas del Pozo, Arévalo y Fuente el Sol, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 4.200 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Fuente el Sol, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 3.360 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales.

Bernúy de Zapardiel, 8,67 pesetas.
Fuentes de Año, 37,33 pesetas.

Cabezas del Pozo, 25,09 pesetas.
Arévalo, 65,77 pesetas.
Fuente el Sol, 143,10 pesetas.

Cuyo total de 280 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Fuente el Sol, recaudando de los demás, para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y su conocimiento.
Valladolid, 3 de Agosto de 1944.—El Gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.262

GOBIERNO CIVIL

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de electricidad

En virtud del expediente promovido por don José de la Hoz como gerente de la «S. A. Leoncio de la Hoz», domiciliada en Medina del Campo, solicitando la aprobación de las tarifas de suministro de energía eléctrica que cumpliendo los trámites que previene el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 16 de Junio del año en curso. En vista del informe de esta Delegación de Industria, y de acuerdo con el mismo,

Este Gobierno Civil ha acordado, en uso de las facultades que le confiere el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas anteriormente citado, autorizar las tarifas que a continuación se indican, a fin de que se tengan en cuenta como de aplicación para suministro de energía eléctrica en el pueblo de Nava del Rey.

Tarifa a tanto alzado

Por una lámpara fija de 10 vátios, 2.05 pesetas al mes.

Por una lámpara fija de 15 vatios,
2,95 pesetas al mes.
Por una lámpara fija de 25 vatios,
3,95 pesetas al mes.
Por una lámpara fija de 40 vatios,
5,45 pesetas al mes.

Tarifa para alumbrado por contador

Hasta un consumo mensual de 2 kilovatios hora, 2,00 pesetas kilovatio hora.
De 2,1 a 3 íd. íd., 1,70 íd. íd.
De 3,1 a 5 íd. íd., 1,50 íd. íd.
De 5,1 a 7 íd. íd., 1,20 íd. íd.
De 7,1 a 10 íd. íd., 1,00 íd. íd.
De 10,1 en adelante, a 0,80 íd. íd.

Los impuestos en ambas tarifas, a cargo de los señores abonados.

Las tarifas para fuerza regirán, las aprobadas en 15 de Noviembre de 1943 («Boletín Oficial» del 7 de Diciembre de 1943).

Valladolid, 8 de Julio de 1944.—El Gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.212—998

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Quintanilla del Molar, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de Quintanilla del Molar y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 5 de Junio último («Boletín Oficial» de la provincia del día 21).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 5 de Agosto de 1944.—El Gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.317

Delegación de Hacienda

Servicio de Catastro de la riqueza rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apoderados, así como a los Ayuntamientos y Entidades agrícolas interesadas del término de Portillo y su Arrabal, que en el plazo de quince días hábiles, a partir de esta fecha, están expuestas al público en el Ayuntamiento las relaciones de características, para que puedan interponer ante la Junta pericial las reclamaciones que estimen convenientes a los extremos que las mismas contienen.

Valladolid, 7 de Agosto de 1944.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.321

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

Precios de compra y venta de trigo, centeno y maíz por el Servicio Nacional del Trigo en Valladolid durante la campaña 1944-45

El Servicio Nacional del Trigo, como único comprador, pagará en sus almacenes de la provincia, durante la campaña 1944-45, a los siguientes precios:

TRIGOS.—VARIETADES	CUPO FORZOSO	Cupo excedente
	Precio y prima por fertilidad	
Manitoba 1. ^a	90,50 + 64	230,50
Manitoba 2. ^a	88,50 + 64	228,50
Manitoba 3. ^a	86,50 + 64	226,50
Aragón 0-3	87,50 + 64	227,50
Rialle	87,50 + 64	227,50
Cuaderna	87,50 + 64	227,50
Littorio	87,50 + 64	227,50
Tiriamo-Diritto	87,50 + 64	227,50
Pieve	87,50 + 64	227,50
Sierra-Nevada	87,50 + 64	227,50
Terminillo	87,50 + 64	227,50
Aragónés	87,50 + 64	227,50
Catalán	87,00 + 64	227,00
Monegro	87,00 + 64	227,00
Jerez-36	87,00 + 64	227,00
Senattore-Capelle	87,00 + 64	227,00
Apulia-Precoce	86,00 + 64	226,00
Fanfulla	86,00 + 64	226,00
Reno	86,00 + 64	226,00
Nabawa	86,00 + 64	226,00
Castilla	86,00 + 64	226,00
Candeal	84,00 + 64	224,00
Mentana	84,00 + 64	224,00
Balilla	84,00 + 64	224,00
Empedrado	83,25 + 64	223,25
Rojo	83,00 + 64	223,00
L-4	82,50 + 64	222,50
Saint-Giorgio	82,50 + 64	222,50
Villa-Glori	82,50 + 64	222,50
Damiano	82,50 + 64	222,50
Centeno	77,00 + 32	147,00
Maíz	79,00 + 32	149,00

Para los cambios por harina el precio a fijar será el de tasa rígorosa, sin bonificación alguna. (Para cuando se autoricen estos cambios).

Para las compras de trigo, maíz o centeno a rentistas e igualistas se aplicará el precio base de tasa más una bonificación de DIEZ pesetas en quintal métrico.

Queda suprimida la bonificación de «pronta entrega» de años anteriores.

Los precios de «excedente» de trigo no serán hechos efectivos hasta que por las Juntas Agrícolas (con sujeción a las normas que esta Jefatura le remitirá oportunamente) hayan terminado el «forzoso» y hecho constar en C-1 1944 y siempre después de entregado éste.

Los que hayan efectuado ventas de trigo en las paneras del Servicio, cobrándolo a precio rígoroso de tasa, tienen a su disposición los CONTRATOS COMPLEMENTARIOS por las SESENTA Y CUATRO pesetas en quintal métrico, en concepto de prima a la producción, en los mismos almacenes donde entregaron su trigo.

Los señores que entregaron el trigo y recogieron solamente vale provisional, pueden pasar a hacer el definitivo correspondiente al precio base más la prima de producción, por los almacenes donde hicieron la entrega.

Se recomienda, como muy interesante, la conservación del C-1 1944 y las copias de los contratos de compra, previniendo que para la expedición de duplicados de estos documentos en la presente campaña será necesario previamente el anuncio de pérdida en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos provinciales, que hará esta Jefatura con los gastos que se originen de cuenta del interesado, más VEINTICINCO pesetas por expedición de duplicado.

Valladolid, 4 de Agosto de 1944.—Por el Servicio Nacional del Trigo, por el jefe provincial, José Espeso

2.294

Servicio Nacional del Trigo**Jefatura Provincial de Valladolid****DECLARACIÓN DE LEGUMBRES DE CONSUMO HUMANO**

Para dar cumplimiento a órdenes emanadas de la Superioridad y exclusivamente a efectos estadísticos, deberán los productores de legumbres de consumo humano (garbanzos, lentejas, alubias y guisantes) hacer declaración de sus superficies sembradas y cosechas recogidas y demás pormenores que se indican en los impresos C-1 1944.

Esta declaración — que se repite — no tiene para el Servicio Nacional del Trigo otros efectos que los estadísticos, deberá coincidir en C-1 1944 exactamente con la dada para la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes en sus impresos especiales.

La declaración se hará en los mismos impresos C-1 1944 y dentro del plazo marcado para cubrirlos (30 de Septiembre próximo).

Esta nota complementa a la publicada por esta Jefatura en 6 de Julio («Boletín Oficial» de la provincia 13-7-44).

Valladolid, 8 de Agosto de 1944. — Por el Servicio Nacional del Trigo, por el jefe provincial, José Espeso.

2.315

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid**ANUNCIO**

Para prevenir la formación de baches en las carreteras con revestimientos asfálticos, como consecuencia de verter negligentemente sobre la calzada los restos del carbón, al cargar o limpiar los gasógenos, se interesa de los conductores de vehículos de esta clase, que las operaciones citadas se hagan siempre sobre los paseos o apartaderos, evitando de este modo daños en los asfaltados.

Esta Dirección General espera de los conductores de los vehículos, que percatados de la clara finalidad de esta instrucción, que se traducirá en beneficio de la buena circulación por carretera, sea cumplida exactamente, debiendo advertir que los daños que se produzcan por olvido o negligencia en el cumplimiento de la misma, se sancionarán de conformidad con lo que previene el vigente Código de la circulación.

Valladolid, 7 de Agosto de 1944. — El ingeniero jefe interino, Manuel Suárez Sinova.

2.314

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Hornillos**

El día 19 del mes de Agosto tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del tercer trimestre del corriente año, sobre el impuesto de utilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornillos, 5 de Agosto de 1944. — El Alcalde, Severino García.

2.324—999

Olmos de Esgueva

En poder del vecino de esta localidad don José Vallejo, se halla depositado un burro encontrado en este término, de las siguientes señas:

Pelo negro, de edad cerrado, alzada regular y con una estrella en la frente, hallándose sin castrar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olmos de Esgueva, 5 de Agosto de 1944. — El alcalde, Francisco de las Moras.

2.325

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 1****REQUISITORIA**

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama para que dentro del término de cinco días, se presente en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado por este Juzgado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión comunicada, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, al procesado por razón del sumario que instruyo con el número 159 del corriente año, sobre abandono de familia, que se halla en paradero ignorado, cuyo nombre, apellidos, edad, estado, naturaleza, nombre de los padres, vecindad y demás señas conducentes a su identificación son las siguientes:

Sebastián López Aparicio, natural de Palencia, y vecino de esta ciudad hasta el mes de Diciembre del pasado año, que se ausentó del domicilio conyugal, de treinta y tres años de edad, casado, hijo de Teófilo e Irene, suponiendo se encuentre en la población de San Sebastián trabajando con cualquier abogado o procurador de dicha población.

Al mismo tiempo intereso de las Autoridades y de la Policía judicial en general procedan a la busca y detención de expresado procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado en la Prisión provincial de esta ciudad, a la que será conducido, comunicándome sin dilación por telegrafía, haberse efectuado la detención, en el momento en que ello tenga lugar.

Dado en Valladolid, a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Federico Martín y Martín. — El secretario judicial, P. H., Aniceto Sanz.

2.232

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se cita para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado de instrucción, un Guardia civil desconocido, que del once al dieciséis de Diciembre último y por el precio de treinta pesetas, compró a Julio Antonio Palomares Ibáñez, que prestaba servicios como auxiliar en una Secretaría de la Audiencia del Territorio, una pistola marca Star, calibre 6,35, con el fin de ser oído y presentar el arma de referencia; por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el número 439 de 1943 sobre hurto de pistolas; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a Derecho.

Dado en Valladolid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Federico Martín y Martín. — El secretario judicial, P. H., Aniceto Sanz.

2.304

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero, juez municipal en funciones del de instrucción, del distrito número dos de esta ciudad.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 156, de fecha 14 de los corrientes, con referencia al procesado Bernardo González Marcos, en causa número 11 de 1943, en atención a haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Jaime Barrio. — El secretario, por habilitación, Santos Porres.

2.234

MEDINA DEL CAMPO**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 14-1941, sobre malversación de caudales, se cita por medio de la presente al penado Argeo de Avila Zumel, de 42 años de edad, viudo, abogado, hijo de Martín y María Cruz, natural de Valladolid, depositario que fué de fondos municipales y vecino de esta villa, hoy de ignorado paradero, para que, dentro de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número 1, con el fin de requerirle para que, en término de tercero día, designe nuevo procurador que siga representándole en dicho asunto, por haber cesado en el ejercicio de su cargo el que hasta ahora era don Ignacio Blanco; apercibiéndole que, de no verificarlo en dicho

plazo; le será nombrado de los del turno de oficio.

Medina del Campo, veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. El secretario judicial, Enrique Martínez Gallardo.

2.290

PEÑAFIEL

Don Francisco Marcos Rodríguez, juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos de menor cuantía seguidos por don Pedro Fraile Arroyo, contra doña Justa Miguel González y sus hijos Gregorio y Elías Rodríguez Miguel, vecinos de Castrillo de Dueño, y para hacer pago a la Superioridad de las costas causadas ante la misma por los referidos demandados, importante la cantidad de ciento noventa y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos, he acordado sacar a segunda subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja del precio de tasación y por término de ocho días, los bienes muebles embargados a dichos responsables siguientes:

Una máquina veldadora. Tasada en quinientas pesetas.

Un carral de veinte cántaros de cabida, vacío, sito en la bodega de Malacueira, titulada Nueva. Tasado en ciento veinticinco pesetas.

El remate para dichos bienes tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran intervenir en la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación.

Dado en Peñafiel, a 28 de Julio de 1944. Francisco Marcos.—El secretario, Mariano Blázquez.

2.323

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don León Alonso Martín, agente ejecutivo en la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución

territorial rústica y años de 1941 a 1944, se ha dictado con fecha 26 de los corrientes la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—«No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor juez municipal en la Sala Audiencia del mismo el día 13 de Septiembre a las 4 de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudores, herederos de Cecilio Moro Maestro.—Débito, 342,93 pesetas; recargos, 68,59 pesetas; gastos, 50,15 pesetas; total, 461,67 pesetas.

Una tierra en término de esta ciudad de Valladolid, al pago de La Hormiga, polígono 84, parcela 33, de cabida 97 áreas y 45 centiáreas; linda Norte, Víctor Moro Gaitero; Este, Petronila Herrero; Sur, religiosas de la Sagrada Familia, y Oeste, camino de La Hormiga, capitalizada en 1.227,80 pesetas, sin cargas que la graven y capitalizada en 818,52 pesetas.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración del aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Valladolid, 26 de Julio de 1944.—El Agente Ejecutivo, León Alonso.

2.235

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución de utilidades (P. H.), correspondiente a los presupuestos de mil novecientos treinta y siete y siguientes del pueblo de Serrada, se ha embargado la finca siguiente:

Deudor, don Julián Iscar Blanco.—Débito, 593,17 pesetas.

Casa en la calle Alegría, sin número, de 12,50 metros de ancho por 12,40 metros de largo, y linda derecha, entrando, corrales y casas de Pablo Calderón, Julián Escudero y Juan Román; izquierda, de Mariano Alonso y Juan de Iscar; espalda, la Cañadilla. Esta finca tiene un crédito hipotecario a favor de don Roberto Alonso Rollán de 2.000 pesetas para costas e intereses.

Y desconociéndose el paradero del deudor don Julián Iscar Blanco, se le notifica por el presente el embargo practicado y se le requiere para que, dentro de los ocho días siguientes, se persone en el expediente, por sí o por medio de representante; previéndole que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía y continuará el expediente, sin intentar otras notificaciones, conforme dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Medina del Campo, 19 de Julio de 1944.—El recaudador, Cándido Alvarez.

2.170

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes de Agosto actual, a las once horas, se admiten en las oficinas de este Establecimiento ofertas para la compra por gestión directa, de artículos de venta libre y que a continuación se detallan, que serán puestos, libres de todo gasto, en los almacenes del Depósito de Intendencia de Salamanca.

Paja para pienso, 1.500 quintales métricos.

Leña para ranchos, 4.000 quintales métricos.

Paja larga para relleno, 500 quintales métricos.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran a disposición de quienes interesen, en este Parque y en el Depósito de Intendencia de Salamanca, todos los días laborables, de 10 a 12 y de 15 a 17 horas, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios.

Valladolid, 8 de Agosto de 1944.—El Teniente coronel director, Francisco Márquez.

2.316—1.000

Imprenta de la Diputación provincial